

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, Julio dieciocho (18) de 2023. En la fecha se pasa a la Sra Juez el presente asunto, informando que la apoderada de la parte demandante presentó subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1458

Radicado: 19001-31-10-002-2023-0229-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: Juan Carlos Satizabal Vargas
T/ar del acto Jco: Mauricio Satizabal Vargas

Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto No. 1320 del 04 de julio del año en curso¹, por cuanto presentaba algunos defectos de carácter formal, y otorgado el término de ley para subsanar, se arrimó escrito con tal fin.

Examinado nuevamente el escrito promotor y sus anexos, se observa que ahora cumple los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y siendo este Juzgado competente para asumir su conocimiento, dispondrá su admisión y trámite legal correspondiente.

Se prescindirá de la notificación personal de este proveído al señor MAURICIO SATIZABAL VARGAS, por cuanto de la certificación medica aportada como anexo de la demanda, se indica que el titular de los actos jurídicos presenta como diagnóstico principal “*Retardo Mental Moderado, epilepsia generalizada controlada con tratamiento*”².

De lo anterior se concluye que el titular de los actos jurídicos no tiene las condiciones mentales para comprender la naturaleza y fines del proceso, por lo que la notificación precitada carecería de eficacia.

Por otra parte, y con el ánimo de prevenir cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales del futuro titular de los actos jurídicos, y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre el mismo de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, no solo se le notificará del adelantamiento del presente trámite al Procurador Delegado

¹ Consecutivo 005

² Consecutivo 004 fl.14

para la Infancia, Adolescencia y Familia de Popayán, sino que además se le designará Curador Ad-Litem para que la represente dentro del juicio.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al apoderado del demandante y se ordenará la práctica de una valoración de apoyos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS interpuesta por el señor JUAN CARLOS SATIZABAL VARGAS, mediante apoderado judicial, siendo sujeto pasivo de la presente acción el señor MAURICIO SATIZABAL VARGAS, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: PRESCINDIR de la notificación del adelantamiento del presente asunto al señor MAURICIO SATIZABAL VARGAS, conforme a las motivaciones vertidas previamente.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al Procurador Delegado para Asuntos de Infancia, Adolescencia y Familia de Popayán, a quien se le remitirá copia de la demanda y sus anexos, para su intervención.

QUINTO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem del señor MAURICIO SATIZABAL VARGAS al abogado CARLOS ENRIQUE HURTADO QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.830 y T.P. No. 99.778 del C. S. de la Judicatura, con oficina en la Cra. 1AE No. 7-59 Barrio Santa Inés de esta ciudad, teléfono celular 3154755688 y correo electrónico huramaya@hotmail.com. **NOTIFICAR** al mencionado profesional del derecho del auto admisorio de la demanda, y **CORRERLE TRASLADO** de la misma, por el término legalmente previsto para el efecto.

SEXTO: CITAR por secretaría al abogado precitado, **ADVIRTIÉNDOLE** que la designación anterior es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 numeral 7, y 50 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) los cuales serán cancelados por la parte actora, debiendo allegar constancia que acredite dicho pago.

OCTAVO: DECRETAR la realización de una valoración de apoyos al señor MAURICIO SATIZABAL VARGAS, al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, para lo cual, se oficiará a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** de esta ciudad, con el fin de que lleve a cabo la misma, atendiendo a la programación y agenda que se tenga para el efecto, debiendo allegar dicha prueba a este proceso por medio del correo

j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera física al Palacio de Justicia, primer patio – oficina 138, para proseguir con el trámite de rigor.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada KLEIDY VALENTINA PARRA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.202.072 y T.P. No. 390.754 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 125 del día 19/07/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8ade8819ec794bb00164fb98a041e86e5eadbe9bb2b54297cac39739772dfb**

Documento generado en 18/07/2023 06:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>